

OFICIO N° AGJ/1805/2025
Concepto: Solicitud de Prescripción

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

C. JORGE ALANIS CHAVEZ.
CALLE CHALCAS NO. 235.
SANTA MARIA.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 15 de Julio del 2025, los suscritos C. José Luis Tejada de la Rosa y C. Ernesto Uranga Esparza, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1805/2025 de fecha 26 de Mayo del 2025, donde Solicita la Solicitud de Prescripción, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JORGE ALANIS CHAVEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo, según vecinos ocasionalmente vienen a darle limpieza, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 15 de Julio del 2025.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ERNESTO URANGA ESPARZA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREÓN

📍 Avenida Manuel Ávila Camacho esq. con Calzada Abastos No. 2375,
Col. Estrella, C.P. 27010, Torreón, Coah.

☎ (871) 747 3251 exts.5208, 5269 📍 Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisicalcoah

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1805/2025, mediante el cual Solicita la Prescripción del crédito fiscal del número 4434507651 en cantidad total de \$ 1,762.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JORGE ALANIS CHAVEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Chalcas con N° 235 de la colonia Santa María de la Ciudad de Torreón, Coahuila, no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 18 de Junio del 2025 y 27 de Junio del 2025, los Notificadores – Ejecutores C. José Luis Tejada de la Rosa y C. Ernesto Uranga Esparza, manifiestan que el Contribuyente C. JORGE ALANIS CHAVEZ, al tratar de diligenciar el crédito fiscal número 4434507651, recibido el Recurso con fecha 05 de Mayo del 2025, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo, según vecinos ocasionalmente vienen a darle limpieza, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREÓN

📍 Avenida Manuel Ávila Camacho esq. con Calzada Abastos No. 2375,
Col. Estrella, C.P. 27010, Torreón, Coah.

☎ (871) 747 3251 exts.5208, 5269 ⓘ Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisicalcoah

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

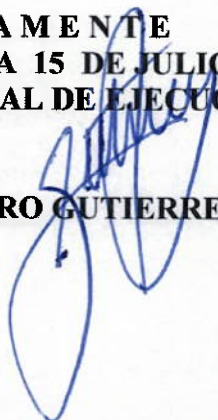
PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. **JORGE ALANIS CHAVEZ**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/1805/2025, mediante el cual interpone Solicitud de Prescripción contra del crédito No. **4434507651 en cantidad total de \$ 1,762.00**, donde No ha Operado dicha Prescripción, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente **C. JORGE ALANIS CHAVEZ**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 117 fracción III y 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante cinco días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
TORREÓN, COAHUILA A 15 DE JULIO DEL 2025
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREÓN

📍 Avenida Manuel Ávila Camacho esq. con Calzada Abastos No. 2375,
Col. Estrella, C.P. 27010, Torreón, Coah.

☎ (871) 747 3251 exts.5208, 5269 ⓘ Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admifiscalcoah



ESTADO DE
COAHUILA



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2025

OFICIO No. AGJ/1805/2025

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

C. JORGE ALANIS CHAVEZ
DOMICILIO: CALLE CHALCAS # 235
COLONIA SANTA MARIA
TORREÓN, COAHUILA
P R E S E N T E.-

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, de la Administración Fiscal General, con fecha 05 de mayo de 2025, el C. Jorge Alanís Chávez, por su propio derecho, solicita la **prescripción del crédito Fiscal** número **4434507651**, de fecha 28 de octubre de 2005, en cantidad de \$1,762.00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), derivado de multa emitida por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, en Torreón, Coahuila.

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 6, 12 segundo párrafo, y 17 fracciones II, V, XV y XIX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de mayo de 2018, y en los artículos 33, fracción VI, 37, y 112 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a la admisión y sustanciación de la solicitud de referencia.

Una vez analizados los argumentos que expone el Contribuyente de trato, esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, considera que NO le asiste la razón, toda vez que el crédito fiscal número **4434507651**, **NO se encuentra prescrito**, en base a lo que se expone a continuación:

El artículo 128 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece textualmente, en la parte que interesa, lo siguiente:

ARTICULO 128. *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo.

El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

☎ (844) 242 0000 - 4227 ⓘ Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admffiscalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

"..."

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

"...".

De la parte transcrita del artículo en mención, se desprende que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, término que se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido; que se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito fiscal, y que se suspenderá el plazo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente.

Al respecto, la autoridad fiscal realizó diversas diligencias tendientes a hacer efectivo dicho crédito fiscal, y el contribuyente realizó un acto que implica el reconocimiento del citado crédito fiscal. Dichas diligencias y el acto de reconocimiento del crédito fiscal consisten en:

- 1.- ACUERDO DE NOTIFICACIÓN:** 05 de enero de 2006.
- 2.- INFORMES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO:** 13 de enero y 03 de febrero de 2006.
- 3.- Solicitud de prescripción del crédito fiscal 4434507651,** presentada por el contribuyente Jorge Alanís Chávez, el día 05 de mayo de 2025.

De las gestiones de cobro indicadas anteriormente, así como del acto de reconocimiento del crédito fiscal por el contribuyente, se aprecia que respecto a dicho crédito fiscal se realizaron diversas diligencias para lograr su cobro, y el propio contribuyente realizó un acto de reconocimiento del citado crédito fiscal.

En dichos informes se establece textualmente lo siguiente:

I.- INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO de fecha 13 de enero de 2006:

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

(844) 242 0000 - 4227 Administración Fiscal de Coahuila @X@admfisfiscalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

"Informo a usted, bajo protesta de decir verdad... que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el contribuyente ALANÍS CHÁVEZ JORGE, en el domicilio ubicado en ..., no me fue posible realizarla por los siguientes motivos:"

"..."

"Otros; Nadie fue localizado domicilio ya que este especifica número interior, se preguntó al encargado y no lo conoce."

"..."

II.- INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO de fecha 03 de febrero de 2006:

"Informo a usted, bajo protesta de decir verdad... que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el contribuyente JORGE ALANÍS CHÁVEZ, en el domicilio ubicado en ..., no fue posible realizarla por los siguientes motivos:"

"..."

Otros...;

"... el número citado en el documento es en el edificio monterrey, lo cual se preguntó en varios despechos y no lo conocen ...".

Por lo que resulta evidente que **NO HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN** del crédito fiscal número **4434507651**, pues el contribuyente solicitante de la prescripción **NO** se ha liberado de su obligación de pago del citado crédito fiscal, acorde a lo expresamente señalado por el párrafo cuarto del artículo 128 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que: *"Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal; ya que no se ha completado el plazo para la prescripción del crédito fiscal referido, puesto que se han realizado diversas acciones para realizar el cobro del citado crédito fiscal"*

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

📍 Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

☎ (844) 242 0000 - 4227 ⓘ Administración Fiscal de Coahuila 📧 ✉ @admflscalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

por parte de la autoridad fiscal, y el contribuyente desocupó su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente ante la autoridad fiscal y a la vez reconoció la existencia a su cargo del crédito fiscal al solicitar la prescripción del mismo. Por lo que, al haberse suspendido el término del cómputo de la prescripción, dicho término ya no corre, sino que se iniciará nuevamente a partir de que el contribuyente manifieste su nuevo domicilio ante la autoridad fiscal, o bien cuando vuelva a ser localizado en el domicilio fiscal.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios de jurisprudencia:

INFORMES DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS. DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EXPRESA E IMPLÍCITAMENTE POR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR TENER NATURALEZA HOMÓLOGA A LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las **formalidades** que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación exige expresa e implícitamente para la práctica de las notificaciones personales en materia fiscal consistentes en que en la constancia respectiva se haga constar quién es la persona que se busca y cuál es su domicilio, y en su caso, por qué no pudo practicarse, quién atendió la diligencia y a quién se dejó el citatorio, evidencian que la intención del legislador no es que la notificación se entienda sólo como una simple puesta en conocimiento del particular de un acto o resolución de contenido tributario, sino que expresen la certeza de que se realiza personalmente al destinatario en su domicilio, de ahí que si se efectúa en contravención a las normas que la regulan, la consecuencia es que carezca de validez, por violación a la garantía de defensa, tutelada por el artículo 16 constitucional; luego, tratándose de una notificación por estrados efectuada en razón a la desaparición del contribuyente después de iniciadas las facultades de comprobación o en la desocupación del domicilio fiscal sin la presentación del aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, para que los informes de **asuntos no diligenciados** acrediten tales extremos, resulta indispensable que en ellos se hagan constar los pormenores que acontecieron en dicha diligencia, en virtud a la naturaleza homóloga que guardan con la notificación personal, pues es precisamente en dichos informes donde se asienta el resultado de la búsqueda de la persona a notificar y que servirá de sustento a la autoridad fiscal para llevar a cabo la notificación en el modo y bajo la hipótesis prevista en el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; por tanto, al presentarse idéntica situación derivada de que el acto de autoridad del que debe conocer el destinatario, efectivamente llegue a su conocimiento, la eficiencia de los informes de asuntos no diligenciados se encuentra condicionada a que en ellos se hagan constar los pormenores que acontecieron con motivo de la diligencia como si se tratara de una notificación personal.

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

(844) 242 0000 - 4227 Administración Fiscal de Coahuila @admffiscalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL
VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2006. EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR PORMENORIZADAMENTE EN EL ACTA RELATIVA CÓMO SE CERCIORÓ DE QUE LA PERSONA A QUIEN DEBÍA NOTIFICAR DESAPARECIÓ DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar los artículos 134, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ha sostenido que es imprescindible que las notificaciones se realicen atendiendo a todas las **formalidades** que no dejen duda de que la información respectiva llegue efectivamente al conocimiento del destinatario, lo que implica que el notificador asiente la razón de los elementos que lo condujeron a la convicción de los hechos. En congruencia con el criterio expuesto y conforme al primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 134, fracción III, y 137 del Código Fiscal de la Federación, se concluye que las actas de **asuntos no diligenciados** que sustentan la notificación por estrados cuando existe abandono del domicilio fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación, deben contener razón pormenorizada de ese abandono, en virtud de que tal notificación tiene como presupuesto fundamental la circunstancia de que se intentó notificar personalmente el acto de autoridad, pero el notificador estuvo imposibilitado para dar a conocer al gobernado esa comunicación por el abandono señalado. Esto es, el notificador debe circunstanciar los hechos u omisiones que se conocieron a través de la diligencia, entre otros, establecer con claridad y precisión que efectivamente se constituyó en el domicilio de la persona buscada, la hora y fecha en que se practicaron las diligencias, datos necesarios que evidencien el momento en que se desahogaron, cómo se percató de que el lugar estaba cerrado y desocupado y, en su caso, qué vecinos le informaron que estaba ausente el contribuyente **visitado**, asentando las razones que se hayan expuesto en ese sentido. Además, si las **formalidades** que la ley exige para la práctica de las notificaciones personales están orientadas a que exista certidumbre de que el interesado tendrá conocimiento de la resolución notificada o, cuando menos, que exista presunción fundada de que la resolución respectiva habrá de ser conocida por el interesado o su representante, debe existir la certeza de que la notificación no se efectuó en el domicilio fiscal por el abandono del contribuyente de ese lugar, una vez iniciadas las facultades de comprobación; todo ello con el propósito de que se satisfagan los requisitos de motivación y fundamentación de los que debe estar revestido todo acto de autoridad y a fin de no provocar incertidumbre en la esfera jurídica del gobernado.

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

📍 Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

☎ (844) 242 0000 - 4227 ⓘ Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisfiscalcoah



Contradicción de tesis 131/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 5 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 176/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de noviembre de dos mil ocho.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS EN MATERIA FISCAL. ES FACTIBLE PROBAR LOS ELEMENTOS LEGALES QUE LA SOPORTAN, A TRAVÉS DE INFORMES DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS.

Cuando la notificación por estrados encuentra su razón de ser en la desaparición del contribuyente después de iniciadas las facultades de comprobación o en la desocupación del domicilio fiscal sin la presentación del aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, supuestos definidos en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, los informes de asuntos no diligenciados son susceptibles de acreditar tales extremos, porque no debe perderse de vista que lo que origina la práctica de la notificación, en el modo y bajo las hipótesis que se analizan, es la imposibilidad que tiene la autoridad para localizar al contribuyente. Así, **si en los aludidos informes se hace constar que la notificación del acto administrativo atinente no se realizó personalmente en virtud de que nadie atendió a los llamados del diligenciario, esa circunstancia es jurídicamente eficiente para soportar el proceder de la autoridad, dada la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos**, en términos del artículo 68 de la legislación tributaria federal; luego, si el particular no destruye esa presunción, ya sea porque no acredite que permaneció en el domicilio manifestado ante hacienda, una vez que dio comienzo el ejercicio de las facultades de verificación de la exactora, o porque no haya probado que sí hizo saber que se mudó de domicilio, deviene innecesario que se dé mayor razonamiento en el acta que ve a los informes respecto de otros rubros, como podría ser el requerimiento de la presencia del contribuyente o de su representante o la hora en que se dejaron los citatorios que eventualmente hubieren precedido a los sendos informes. Aceptada la premisa discurrecida, resultaría absurdo, en función con el factor principal que inspira la notificación por estrados, es decir, la desocupación ilegítima del domicilio fiscal, que se le exija al notificador que levantó los informes, que describa cómo se cercioró de que el lugar en el que se constituyó se identifica con el domicilio fiscal de la contribuyente pues, por sentido común, en ese caso no hay medio físico al alcance del diligenciario que le permita evidenciar un hecho que jurídicamente ya no existe, dado el abandono del domicilio fiscal; dicho en términos llanos, no podría demandarse del ejecutor que explique que sí se apersonó en el lugar donde se encuentra la administración principal del negocio

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

(844) 242 0000 - 4227 Adminlstración Fiscal de Coahuila @X@admflscalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

del particular, si éste lo ha dejado físicamente. Asumir una conclusión contraria implicaría entorpecer y obstaculizar la actuación de la autoridad, puesto que se propiciarían prácticas viciadas de los particulares que desocupan su domicilio fiscal, sin hacerlo del conocimiento del Registro Federal de Contribuyentes, para de esa forma evitar la notificación del crédito y evadir el cumplimiento de sus cargas tributarias.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 348/2003. Monty Pack, S.A. de C.V. 23 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Tesis: 2a./J. 118/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010149 1 de 1
Segunda Sala	Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II	Pag. 1892	Jurisprudencia(Administrativa)

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "NO SEA LOCALIZABLE" ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.

Conforme a la porción normativa citada, las notificaciones de los actos administrativos se harán por estrados cuando el contribuyente no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, es decir, se trata del lugar de **localización** del contribuyente frente a la administración pública en materia tributaria, aunque de hecho no esté presente. Ahora, no existe razón por la que la autoridad deba buscar a la persona fuera de su domicilio, pues se entiende que es el lugar que señaló para cualquier cuestión de orden tributario; de ahí que la expresión "no sea localizable" se refiere a los casos en que no sea posible encontrarla en su domicilio fiscal al momento en que se presenta el notificador, y su hipótesis se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de la notificación personal, se deja citatorio para que el destinatario acuda a las oficinas de la autoridad dentro del plazo de 6 días, a efecto de practicar en ese sitio la notificación y no lo hace ante su inasistencia. Debiendo entenderse que, en todo caso, la autoridad debe levantar **acta circunstanciada** de la diligencia de notificación en el sentido de que se trató

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

(844) 242 0000 - 4227 Administración Fiscal de Coahuila @admffiscalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

de encontrar a la persona, pero no fue posible al no estar físicamente en el domicilio, pues sólo a partir de este documento podrá válidamente procederse a notificar por estrados el acto administrativo de que se trate.

Contradicción de tesis 89/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 8 de julio de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.2 A (10a.), de rubro: "CONTRIBUYENTE 'NO LOCALIZABLE' PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. DEBE CONSIDERARSE ASÍ CUANDO DEFINITIVAMENTE HAYA DEJADO EL DOMICILIO FISCAL DONDE SE LE BUSQUE.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, Tomo 3, julio de 2012, página 1823, y el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 89/2015.

Tesis de jurisprudencia 118/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de agosto de dos mil quince

De lo anterior se desprende que las actas circunstanciadas y los informes de asuntos no diligenciados sustentan la notificación cuando existe abandono de domicilio fiscal, en virtud a la naturaleza homóloga que guardan con la notificación personal; siempre y cuando dichos informes contengan razón pormenorizada de ese abandono, así mismo si en los informes se hace constar que la notificación del acto administrativo no se realizó personalmente en virtud de que nadie atendió a los llamados del diligenciario, esa circunstancia es jurídicamente eficiente para soportar el proceder de la autoridad dada la presunción de legalidad de la cual gozan todos los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Como ya se ha mencionado, el término de prescripción se suspendió en razón de que el contribuyente cambió de domicilio sin presentar el aviso correspondiente,

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

☎ (844) 242 0000 - 4227 ⓘ Administración Fiscal de Coahuila 📧 @admfisicalcoah



OFICIO No. AGJ/1805/2025

lo que se hizo constar con el levantamiento del primer informe de Contribuyente No LOCALIZADO, el día 13 de enero de 2006, y a partir de esa fecha el término para la prescripción se encuentra suspendido, es decir, ya no transcurre ante la omisión del contribuyente de presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal ante la autoridad correspondiente, ya que la suspensión se da cuando dentro del procedimiento administrativo de ejecución se actualizan las condiciones necesarias para su suspensión, como lo es, que se interponga algún medio de defensa y se garantice el interés fiscal, o bien que el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso ante la autoridad fiscal correspondiente.

De lo cual se desprende con toda claridad que debido a que el citado contribuyente cambió de domicilio sin haber presentado el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal, dicha situación interrumpió el término para la prescripción, en términos del artículo 128 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto, ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General:

RESUELVE

PRIMERO. - NO HA OPERADO la **PRESCRIPCIÓN** del crédito fiscal número **4434507651**, de fecha 28 de octubre de 2005, a cargo del C. Jorge Alanís Chávez.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente oficio al C. Jorge Alanís Chávez, en el domicilio señalado.

Se informa al contribuyente de trato, que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 3 primer párrafo fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, puede impugnar la presente resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Saltillo, Coah., a 26 de mayo de 2025
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Periférico Luis Echeverría Álvarez 1561
Torre Saltillo, Piso MZ, Saltillo, Coah.

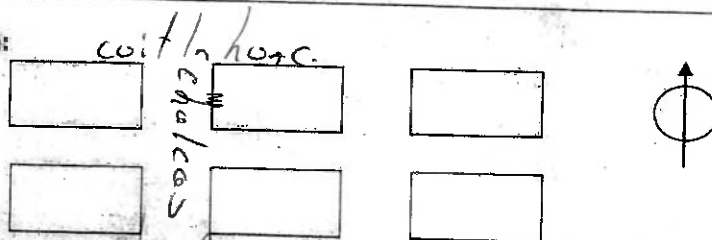
(844) 242 0000 - 4227 Administración Fiscal de Coahuila @admfisfiscalcoah

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Jorge Manis Olvera en el domicilio fiscal ubicado en Calle Chalcas #235 Col. Santa María el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Casa de 1 habitación con 1 baño y 1 cocina para 2 personas
Blanca

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134501195 Fecha: 26-05-2023 Notificador: **JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA**
Diligencia: ACU/1865/2025

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
(☒) está deshabitado (☐) no atiende llamado (☐) no hay nada visible (☐) local cerrado
(☐) no existe el número (☐) la calle es inexistente (☐) habitado por otra persona
(☐) eventualmente asiste el contribuyente (☐) nada más está por las noches (☐) no atendieron citatorio
(☐) otros: monitoreo de personas del domicilio que no se dio
oportunamente a la persona que mantendrá la vivienda
se dio el citatorio a la persona que no respondió

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

(☐) Credencial de Elector (☐) Pasaporte Mexicano (☐) Cartilla Militar (☐) Cédula Profesional (☐) licencia de conducir.
Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
Autoridad: _____ (☐) Otro documento: _____
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 18 de junio de 2023 Hora: 13:40

NOTIFICADOR EJECUTOR

JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA

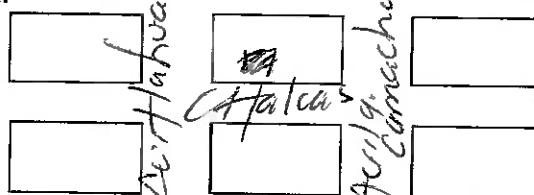
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con en el domicilio fiscal ubicado en el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Casa Habitación en piso, dos ventanas, puertas metálicas, en color blanco la fachada, perforaciones en herrería blanca

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito *313/501195* Fecha: *26-05-25* Notificador: **ERNESTO URANGA ESPARZA**
Diligencia: *Ag. 1805 2025*

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- () Está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() No existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
() Eventualmente asiste el contribuyente () nada más está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: *Se encuentra solo no atienden*

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda *vecinos comentan que no la habitan ocasionalmente vienen a darle mantenimiento*

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir.
Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
Autoridad: _____ () Otro documento: _____
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: *mujer 40 años*

robusta persona clara cabello castaño claro
1-60 mts

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

Torreón, Coahuila, a *27* de *Junio* de 2025. Hora: *14:20*

ERNESTO URANGA ESPARZA

NOTIFICADOR-EJECUTOR



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
Calzada Ávila Camacho #2375 Ote.
Col. Estrella, Torreón, Coah.
Teléfonos: (871) 747 32 51

